

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA ENTIDAD DENOMINADA MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información.

Así, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los que facultan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

En ese tenor, en un Estado de Derecho, la auditoría ejercida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se entiende como un elemento central de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, pues éstos tienen la obligación legal de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, lo que se logra mediante la intervención de este organismo de vigilancia y control.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tiene como obligación legal, verificar la Cuenta Pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Lo anterior, representa una labor trascendental, ya que con el ejercicio de las facultades de fiscalización se proporciona a la ciudadanía en general, una visión confiable sobre los avances registrados en la implementación de las políticas públicas, la gestión financiera, los riesgos que se enfrentan y las áreas de oportunidad existentes, aunado a que con la pandemia por COVID-19, las Entidades Fiscalizadas vieron reducida su operación y limitadas sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines, pues se vieron en la necesidad de establecer mecanismos para continuar con el quehacer gubernamental, apoyar a la población y apegarse

a las medidas sanitarias correspondientes. Por su parte, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se enfrentó a grandes retos, dado que debía cumplir con la programación de sus auditorías y a su vez, adoptar las medidas sanitarias necesarias para prever riesgos inminentes y futuros en la integridad de su personal y de las fiscalizadas, lo cual incidió principalmente en la reducción de traslados para evitar la concentración de personas, así como en el especial cuidado en el manejo de documentos, por lo que, se diseñó un conjunto de estrategias, mecanismos y planes, para atender en tiempo y forma el Programa Anual de Auditorías establecido para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con la finalidad de mejorar la calidad de las auditorías, se optó por la cultura de la prevención y la implementación de mecanismos que eviten la recurrencia de las conductas que no se apeguen a la normatividad, y que fueron identificadas en ejercicios anteriores, para lo cual, se implementaron acciones de seguimiento y acompañamiento a las entidades fiscalizadas, para atender las recomendaciones que fueron coincidentes y repetitivas, lo que obligó a que éstas, realizaran un arduo trabajo e identificaran sus zonas de riesgo, para informar los avances de mejora, eficacia y eficiencia en sus sistemas de control interno en cada una de sus áreas, y así propiciar que se evite incurrir en las mismas conductas, además de perfeccionar el marco jurídico aplicable y cumplir con el cometido primordial, que es el adecuado manejo del gasto público.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización antes señaladas, se emite el presente informe individual de Auditoría, el cual contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

El resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los estados financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera; b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente y; c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada.

Bajo este contexto, los resultados que se presentan y de los cuales la Entidad Fiscalizada, en el plazo legal correspondiente, realizará las consideraciones que a su derecho corresponda.

Hecho lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones ordenadas, respecto de las observaciones y recomendaciones, promovidas y notificadas, con la finalidad de impactar productivamente en la instancia revisada en el adecuado desempeño de la administración pública.

Finalmente, es de destacar que la tarea de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siempre se verá robustecida con la participación, cooperación y aportación de las Entidades Fiscalizadas, cumpliendo así, con el objetivo de este organismo autónomo que es evitar la repetición de conductas contrarias al marco legal aplicable, para así garantizar el mejor ejercicio y aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento normativo encaminados a la transparencia y rendición de cuentas.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, fueron seleccionadas con base en los criterios establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2020, considerando su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de Fiscalización Pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Gestión Financiera;
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades del ente fiscalizado.

Los criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

Objetivo de la auditoría.

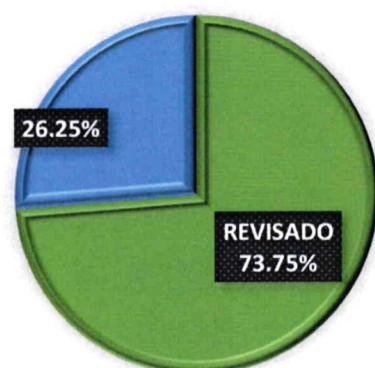
Apoyar el seguimiento a la gestión pública, el fortalecimiento de la eficacia en la administración de los recursos públicos y la salvaguarda de la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada, a

través de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas implementados, la observancia a la normatividad establecida, y de ser el caso, la promoción de acciones que al efecto procedan.

Alcance y muestra.

La fiscalización practicada a la entidad que se señala, consistió en un proceso integral, multidisciplinario, independiente y con enfoque sistémico, con orientación al cumplimiento del objetivo de la auditoría, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, determinándose un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a la siguiente muestra:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO FISCALIZABLE	MUESTRA	%
Ingresos de la Gestión y Otros Ingresos y Beneficios	4,509,421,731.71	3,325,841,564.81	73.75 %
TOTAL	4,509,421,731.71	3,325,841,564.81	73.75 %



Procedimientos Aplicados.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- Inspección
- Comprobación
- Compulsa
- Confirmación externa
- Recálculo
- Procedimientos analíticos
- Indagación
- Investigación
- Reuniones de trabajo con la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, se informa:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre del 2020.

Refleja la posición financiera del ente público e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable, para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos,



posiciones financieras, y muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2020
Municipio de Querétaro
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	CONCEPTO	Año 2020
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,297,852,271.27	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	235,723,027.21
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	97,531,315.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	53,938,425.30
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	222,223,256.31	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	24.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	5,450.66	Provisiones a Corto Plazo	4,075,942.73
Total de Activos Circulantes	1,617,612,317.24	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
		Total de Pasivos Circulantes	293,737,395.24
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	91,152,538.68	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	372,888,377.78	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,979,138,628.94	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	1,733,158,086.96	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	86,203,868.06	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-532,701,719.04	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00		
Otros Activos no Circulantes	230,594.00	Total del Pasivo	293,737,395.24
Total de Activos No Circulantes	22,730,070,375.38	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	24,347,682,692.62	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	0.00
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	24,063,945,297.38
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,452,726,353.00
		Resultados de Ejercicios Anteriores	13,998,993,154.51
		Revalúos	7,602,225,789.87
		Reservas	0.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	24,063,945,297.38
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	24,347,682,692.62



b) Estado de Actividades:

Este estado financiero muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado.

Los ingresos están clasificados, de acuerdo a los criterios del Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado, los objetos del gasto con el Clasificador por Objeto de Gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio, de conformidad con los Lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

Cuenta Pública 2020
Municipio de Querétaro
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020
(Pesos)

Concepto	2020	Concepto	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	6,076,902,626.62	Gastos de Funcionamiento	3,729,166,852.38
Impuestos	2,843,224,648.74	Servicios Personales	1,855,106,368.49
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	Materiales y Suministros	404,822,678.27
Contribuciones de Mejoras	0.00	Servicios Generales	1,869,228,807.62
Derechos	547,521,853.09	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	699,897,678.93
Productos	121,037,173.74	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	268,816,826.43
Aprovechamientos	1,764,118,851.05	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	Subsidios y Subvenciones	17,592,360.78
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,419,664,936.66	Ayudas Sociales	160,901,733.63
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	2,419,554,936.56	Pensiones y Jubilaciones	152,182,958.09
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Ingresos Financieros	0.00	Donativos	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	Transferencias al Exterior	404,000.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	Participaciones y Aportaciones	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	Participaciones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	Aportaciones	0.00
		Convenios	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	7,495,457,463.18	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Intereses de la Deuda Pública	0.00
		Comisiones de la Deuda Pública	0.00
		Gastos de la Deuda Pública	0.00
		Costo por Coberturas	0.00
		Apoyos Financieros	0.00
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	279,904,468.63
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	154,465,668.52
		Provisiones	0.00
		Disminución de Inventarios	0.00
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	490,584.25
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00
		Otros Gastos	115,949,215.76
		Inversión Pública	442,769,110.34
		Inversión Pública no Capitalizable	442,769,110.34
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	5,942,731,118.18
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,452,726,353.00

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y derivado de la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emitió la Cédula de Resultados Preliminares que fue debidamente notificada, lo que originó que la Entidad Fiscalizada manifestara lo que a su interés convino, así como que presentara la información y documentación tendiente a aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, mediante la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad, con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Derivado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar los siguientes resultados, generados por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables de carácter general y/o específico que se mencionan en cada hallazgo.

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro; 70 fracciones III y VII, 73 fracción XXIII, 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro; 8, 24, 262, 263, 264 y 293 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de que no se acreditó contar con la "licencia de construcción" correspondiente, y por lo tanto existe un incumplimiento al marco normativo en los procesos de planeación y ejecución de las obras públicas que se detallan en los párrafos siguientes;*** toda vez que de la revisión a la documentación presentada por la fiscalizada, respecto a las obras públicas incluidas en el "Programa de fiscalización de obras" anexo al Acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior con número 003/CP2020/QRO del 14 de Abril de 2021, se tiene que en cuanto ve a la licencia de construcción, la fiscalizada presentó oficios emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano de la ahí denominada



Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mismos que coinciden en los siguientes datos:

- a. Como asunto, indica “Solicita Licencia de Construcción”.
- b. Es dirigido a la C. Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas Municipales.
- c. El primer párrafo hace referencia al oficio mediante el cual fue solicitada la licencia de construcción e indica el nombre de la obra correspondiente.
- d. El segundo párrafo fundamenta la atribución de El Municipio para expedir permisos de construcción, así como las que facultan al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano para emitirlos.
- e. El tercer párrafo menciona que la Secretaría de Obras Públicas Municipales “deberá indicar” a la persona o personas que fungirán como corresponsable de seguridad estructural, en diseño urbano y diseño arquitectónico, así como el profesionista responsable del proyecto, para lo cual deberá presentar las cédulas profesionales correspondientes.
- f. El cuarto y quinto párrafo refieren a que la ejecución de la obra deberá contar con señalamiento preventivo adecuado y que se deberán obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones de las dependencias competentes de acuerdo a la naturaleza de la obra.

Al respecto es preciso señalar lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en cuanto a que la licencia de construcción es: “el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal.”

En este contexto, con lo citado en los párrafos anteriores se tiene que, si bien es cierto que para las obras que se citan a continuación y que se identifican con los numerales 1 al 21, se cuenta para cada una con un documento mediante el cual se pretende acreditar contar con una “licencia de construcción”, también lo es que dicho documento carece como tal, de manera expresa, del pronunciamiento respecto a otorgar la licencia o permiso o visto bueno o autorización, para la ejecución de tales obras; simplemente refiere a la solicitud de la misma y a que la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro cuenta



con la atribución para emitirla. Por lo tanto, en estricto sentido, en la ejecución de las obras públicas fiscalizadas no se acreditó contar con la “licencia de construcción” correspondiente.

Cabe comentar que, de acuerdo con el inciso e) citado previamente, la Secretaría de Obras Públicas Municipales no informó en su momento sobre *quién(es) será(n) la(s) persona(s) responsable(s) en los aspectos de seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico*, lo cual advierte que la Dirección de Desarrollo Urbano, a la fecha de emisión del oficio, no contaba con la información completa, suficiente y competente para estar en posibilidades de otorgar la licencia de construcción correspondiente.

Todo lo antes mencionado sucedió para las obras públicas incluidas en el “Programa de fiscalización de obras”, siendo éstas:

1. “Mantenimiento vial y reconstrucción a base de concreto hidráulico sobre la Av. Camino Real de Carretas en la colonia Milenio III”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0118/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIA011205R10, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
2. Ademado y rectificación de dren Jurica tramo 2, Delegación Félix Osoreo, ejecutado con recurso propio Etiquetados Capital, bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0123/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de licitación pública.
3. “Sustitución de drenaje sanitario en la Av. Hércules entre Calle Del Deporte y el Límite Municipal”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0125/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CNO080106GP9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
4. “Construcción de sección de nichos en Panteón Cimatario, Delegación Centro Histórico”, ejecutada con Recurso Propio Etiquetados Capital; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2019-0138/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ACO050701TJ2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
5. “Reconstrucción de vialidades Colonia Industrial”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0149/9 con la empresa con Registro Federal



de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

6. “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 12”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0164/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PUQ100120NK5, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
7. “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 13”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0165/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
8. “Mantenimiento vial sobre laterales de las vialidades primarias del Municipio de Querétaro, Etapa 2”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0166/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
9. “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
10. “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Segunda Etapa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0179/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
11. “Construcción del viaducto poniente”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal e Inversión Estatal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0191/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CBR820227AC3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.



12. “Mejoramiento del drenaje pluvial y construcción de torrenteras pluviales en calles de la Colonia Las Plazas”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0199/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
13. “Construcción de Centro de Comando Policial C4” con número de cuenta 2019-0203, ejecutada con Recurso Propio Etiquetados Capital mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0203/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: QAD1210305D0, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
14. “Sistema pluvial y re ingeniería vial Avenida Pie de La Cuesta”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0204/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CAC020530CM5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
15. “Renovación y complemento del alumbrado público en diversas colonias del Municipio de Querétaro”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública número SOP/2020-0001/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME021125H98, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
16. “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Qro., Frente 16”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0009/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CPV810615PP5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
17. “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades del Municipio De Querétaro, Frente 14”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0018/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
18. “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Frente 15”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0019/9 con la empresa con Registro Federal de



Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

19. "Campo de futbol soccer, de pista de atletismo y campo de beisbol en la Unidad Deportiva del Tintero", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0024/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IAC110602AN3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
20. "Mantenimiento vial, reconstrucción y rehabilitación en acceso a Hacienda Santa Rosa (ambos cuerpos)", ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2020-0026/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CGE071122LZ3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
21. "Construcción de plataforma, dren pluvial, cercado perimetral y pasto sintético en (3) tres canchas de Futbol Siete en Parque Alfalfares", ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0036/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: EXB110602K78, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Por lo anterior citado se tiene que, en la ejecución de las obras públicas fiscalizadas citadas previamente, no se acreditó contar con la "licencia de construcción" correspondiente, y por lo tanto existe un incumplimiento al marco normativo en los procesos de planeación y ejecución de las mismas.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 61 fracción II y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción VII, 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro; en virtud de **detectarse deficiencias en la revisión y autorización de conceptos fuera de catálogo que se pagaron en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito de la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro"**, ejecutada con recursos municipales; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME100211CU9, asignado mediante la modalidad de licitación pública; siendo estos atípicos por un



monto total de \$197,868.65 (Ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA, según se detalla a continuación:

En la estimación 23 (Veintitrés) finiquito, se realizó el pago del concepto fuera del catálogo contratado con clave 11110997 “Colocación de tope delineador de carril en color amarillo tráfico, de polietileno, gravado de identidad en bajo relieve...”, con precio unitario de \$378.20 (Trescientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), en cuya integración se consideraron rendimientos diferenciados e incongruentes, según se explica a continuación:

De acuerdo con una investigación con proveedores e instaladores especializados en señalización vial, y haciendo una comparación con precios unitarios de colocación de topes delineadores en obras de similares condiciones como lo es la “Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza”, ejecutada por el Municipio de Querétaro, y “Construcción de Prol. José Ma. Truchuelo Paseo de los Venados (del km 0+000 al 2+300), Mpio de Corregidora”, ejecutada por la Comisión Estatal de Infraestructura, se tiene que el tiempo considerado por el contratista para el generador portátil de energía es razonablemente correcto, es decir, la investigación realizada coincide en que media hora es el tiempo comúnmente utilizado para la instalación de un tope delineador con dos pernos de acero de 25 cm de largo; sin embargo para esta obra el contratista adjudicado consideró tiempos mayores para la mano de obra con 45.84 minutos y para el uso del taladro con 45.82 minutos, y menor tiempo para el uso de la camioneta que acarrearía dichos topes con 23.07 minutos por unidad.

Por lo tanto, una vez unificados los rendimientos y cantidades de la mano de obra, el “taladro de 5/8” y la “camioneta pick up Ford” a media hora por unidad de medición, siendo este rendimiento el mismo del Generador (el cual rige la ejecución y el tiempo de estos trabajos), se obtiene un precio unitario de \$345.51 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.), lo cual implica una diferencia con el precio unitario pagado de \$32.69 (Treinta y dos pesos 69/100 M.N.), misma que multiplicada por las 5,218 (Cinco mil doscientos dieciocho) piezas (topes) pagadas en la estimación 23 (Veintitrés) finiquito, resulta en un incremento en el monto de la obra y por lo tanto *un pago en exceso por \$197,868.65 (Ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluido el IVA*. Cabe comentar que no se registró en la bitácora correspondiente el tiempo que ocupó el contratista en la realización de dichos trabajos, por lo que no hay elemento técnico que acredite que el rendimiento propuesto por el contratista en el análisis del precio unitario del atípico citado sea el realmente utilizado.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 61 fracción II y 65 segundo



párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción VII y 73 Bis fracciones II, III, V y VI del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de detectarse un pago indebido por un monto total de \$246,464.04 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) por concepto de árboles de la especie Sicomoro que, a un mes de haberse suscrito el contrato y sin haberse celebrado acto alguno de entrega – recepción, ya se encontraban en condiciones inaceptables y que al momento del pago la mayoría de dichos árboles no existían en el sitio donde supuestamente fueron plantados.*** Lo anterior para la obra "Construcción de Ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Indico, Campo Militar, en este Municipio de Querétaro, Querétaro", ejecutada con recursos municipales; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0033/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CME100211CU9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, como se detalla a continuación:

a) Mediante la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito se realizó el pago de 21 piezas del concepto fuera del catálogo contratado con clave 13124023 "Suministro y plantación de "sicomoro" con tallo de 3"- 4" de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto. Incluye: excavación de zanja para siembra, deshierbe de plantas y maleza, conformación de superficie, mejoramiento de la tierra con fertilizante, fumigación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución"; sin embargo, se tiene lo siguiente:

a.1) Se transcriben fragmentos de la "Minuta de obra" realizada el 26 de junio de 2018, es decir, un mes posterior al término contractual convenido, en la cual se relata un recorrido de obra efectuado en esa fecha de forma conjunta: representantes de la supervisión externa correspondiente a la presente obra, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de la Secretaría de Movilidad, así como del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro:

"En el tramo de las estaciones No. 02 y No. 03 se observan deficiencias en la aplicación de la ciclovía pintura, se observan árboles muertos (dos) y uno estresado..."

"Así como en las estaciones de servicio No. 5, No. 6 y No. 7 presentan pintura en mal estado, árboles secos."

"En la estación No. 8, detalles de pintura, árboles secos..."



“En la estación No. 22 falta aparcabicicletas, árboles secos y plantas secas...”

“En la estación No. 25 falta el arreglo de aparcabicicletas que no están colocadas conforme a proyecto, detalles de pintura y árboles secos.”

Al respecto, dicha minuta incluye un reporte fotográfico que da referencia de la ubicación de los árboles mencionados y evidencia las condiciones en que se encontraban. El documento aquí aludido forma parte del Acta Notarial con número de expediente 3640.18, escritura 36,402 en su tomo 542 del 27 de septiembre de 2018, emitida por la Notaría número 25 (Veinticinco), lo cual obra en el archivo de la Entidad fiscalizada con anterioridad al proceso de conciliación de la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito.

a.2) De acuerdo al “Acta Circunstanciada Parcial Relativa a Visita de Inspección Física de Obra” con número DFOP/ESFE/CP2020/QRO/001 del 21 de junio de 2021, signada por representantes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y, en carácter de testigos, un representante de la empresa que ejecutó la obra y uno de la Coordinación de Normatividad de Obras Públicas; se tiene que del concepto con clave 13124023 “*Suministro y plantación de “sicomoro” con tallo de 3”-4” de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto...”*”:

a.2.1) En la estación de servicio número 2 (dos) se observan solamente dos árboles, mismos que cumplen con las especificaciones establecidas; sin embargo, para esta ubicación se cobraron cinco piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó fotografías extraídas del programa “Google Maps” en vista a nivel de calle con fecha de mayo de 2019, mismas que se verificaron por parte de la Fiscalizadora y se tiene que en mayo de 2019 aún se conservaban en buenas condiciones tres árboles sicomoro, los otros dos evidencian condiciones notablemente distintas e inaceptables; por lo que se considera improcedente el pago de los 2 ejemplares descritos.

a.2.2) En la estación de servicio número 5 (cinco) no existe árbol alguno de los dos cobrados en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presenta las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito en donde se ven dos árboles en buenas condiciones de salud y dimensiones; sin embargo, verificando esa ubicación en el programa “Google Maps”



con fecha de fotografía en junio de 2019, ya no existía ninguno de los dos árboles; por lo que resulta improcedente su pago.

- a.2.3)** En la estación de servicio número 6 (seis) actualmente se observa un árbol de la especie “sicomoro” en la ubicación indicada por el “Croquis de obra” correspondiente; sin embargo, tal árbol no cumple con las dimensiones mínimas especificadas en cuanto al diámetro de tallo ni la altura. Se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presenta las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito aludiendo que pueden estar distorsionadas y que por tal motivo es imposible asegurar que el árbol en la fotografía no cumple con las dimensiones mínimas especificadas, lo cual resulta impreciso toda vez que si bien las fotografías se distorsionan al meterlas en un formato y tamaño reducido, la distorsión es igual para todos los elementos que aparecen en la fotografía; entonces para este caso se tienen claramente dos señales verticales de tránsito cuya altura total es de 3.22 m sobre la banqueta, lo cual se puede tomar como referencia gráfica y comprobar que el árbol sin follaje que aparece en la fotografía de la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito no rebasa los 6 m de altura, lo cual incumple con las dimensiones especificadas y confirma lo observado en la visita del 21 de junio de 2021.
- a.2.4)** En la estación de servicio número 13 (trece) se observa un árbol “sicomoro”; sin embargo, éste tiene un diámetro aproximado de 2” y una altura aproximada de 3 m, por lo que no cumple con las especificaciones establecidas. Se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó la fotografía integrada por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en la cual se puede apreciar un árbol con poco follaje pero con dimensiones aceptables; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tal árbol ya no existía, por lo que se tiene que el árbol encontrado durante la visita del 21 de junio de 2021 no corresponde al supuestamente colocado por el contratista y que además no cumple con las dimensiones mínimas establecidas a éste.
- a.2.5)** En la estación de servicio número 15 (quince) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en las cuales se puede apreciar un árbol en con



poco follaje y con dimensiones aceptables; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tal árbol ya no existía por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esa pieza del concepto con clave 13124023.

- a.2.6)** En la estación de servicio número 20 (veinte) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se pagaron dos piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en las cuales se pueden apreciar dos árboles desprovistos totalmente de follaje y de acuerdo a las referencias gráficas de las fotografías, las dimensiones son inferiores a las especificadas en cuanto a altura; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tales árboles aún permanecían en el sitio pero evidentemente se aprecian en peores condiciones, por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esas dos piezas del concepto con clave 13124023.
- a.2.7)** En la estación de servicio número 21 (veintiuno) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se pagaron dos piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó las fotografías integradas por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en las cuales se pueden apreciar dos árboles cuyas dimensiones evidentemente son inferiores a las especificadas en cuanto a altura y diámetro de tallo; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 de tales árboles solo aparece uno pero aún más bajo de altura que los mostrados en fotografías de la estimación revisada, por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago ninguna de las dos piezas del concepto con clave 13124023.
- a.2.8)** En la estación de servicio número 22 (veintidós) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se cobró una pieza en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó la fotografía integrada por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en la cual se puede apreciar un árbol en condiciones y dimensiones aceptables; por lo que la Fiscalizadora verificó en el programa “Google Maps” y con fecha de fotografía en octubre de 2019 tal árbol ya no existía, en su lugar ya se aprecia la jacaranda que durante la visita del 21 de junio de 2021 se observó, por lo que

no se tiene evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esa pieza del concepto con clave 13124023.

- a.2.9)** En la estación de servicio número 25 (veinticinco) no se observa ningún árbol de la especie “sicomoro” y se pagaron dos piezas en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito. Al respecto la Fiscalizada presentó la fotografía integrada por el contratista en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, en la cual se puede apreciar una línea de cuatro árboles, de los cuales según el croquis con número 117 de la estimación revisada el primero y el tercero (del más cercano al más lejano en la fotografía) serían sicomoros; sin embargo dichos árboles de ninguna manera cumplen con las especificaciones establecidas lo cual es evidente en la fotografía dado que se tiene como referencia los elementos denominados “aparcabicicletas” colocados en la estación veinticinco, por lo que no existe evidencia suficiente para dar procedencia al pago de esa pieza del concepto con clave 13124023.

En primer instancia, es preciso indicar que lo asentado en la “Minuta de obra” del 26 de junio de 2018 debió haber sido considerado, analizado y confirmado por la fiscalizada en el proceso de conciliación de los volúmenes a pagar en la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, toda vez que resulta inadmisibles que a un mes de la fecha de término contractual convenida y sin haberse celebrado acto de entrega – recepción alguno, se tuvieran esas condiciones en los árboles referidos; sin embargo no existe evidencia documental de alguna verificación física de los trabajos pagados en tal proceso de conciliación. En este sentido se tiene que lo observado en la inspección física de obra del 21 de junio de 2021, de cierta forma confirma la situación de los árboles “muertos” y “secos” para las estaciones: 2 (dos), 5 (cinco), 6 (seis), 8 (ocho), 22 (veintidós) y 25 (veinticinco), puesto que actualmente la gran mayoría de los árboles supuestamente plantados en esas ubicaciones no se encuentran. Ahora bien, bajo el análisis de la información presentada por la fiscalizada, así como la obtenible al momento, se tiene un pago improcedente de 9 (nueve) piezas del concepto con clave 13124023 “Suministro y plantación de “sicomoro” con tallo de 3”-4” de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto...”, cuyo precio unitario es \$14,164.60 (Catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.). A esto deben sumarse los 6 (seis) árboles que de acuerdo al inciso a.2) y sus sub-incisos no se encuentran en las estaciones número 13 (trece), 15 (quince), 20 (veinte) y 21 (veintiuno), por lo tanto el 19 de noviembre de 2020 mediante la transferencia electrónica (SPEI) con folio 1227329005229 se realizó el pago de 15 (quince) piezas del concepto aquí referido sin que existiera evidencia que le dé procedencia, resultando en un pago indebido por un monto total de \$246,464.04 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) incluido el IVA.



Por otro lado, se señala que la plantación de especies arbóreas como el sicomoro en áreas verdes y recreativas de la ciudad, implica una notable inversión inicial así como de mantenimiento para la administración pública, sin embargo el beneficio en el mediano y largo plazo que tal acción genera para la población de la ciudad es indiscutiblemente mayor a la inversión efectuada, es decir, se trata de una acción con beneficio prolongado dada la longevidad registrada para la especie arbórea mencionada de más de 300 (trescientos) años; sin embargo en el caso que nos ocupa, lamentablemente, los individuos arbóreos supuestamente plantados en el año 2018 no resistieron un mes o, en el mejor de los casos 3 (tres) años ya que como se observó en la visita de inspección física a la obra realizada el 21 de junio de 2021, de los 21 (veintiún) árboles pagados mediante la estimación 23 (Veintitrés) Finiquito, no se encontraron 17 (diecisiete), pudiendo afirmar que la aplicación de recursos públicos por un monto total de \$345,049.67 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 67/100 MN) correspondiente a los 21 (Veintiún) árboles, tuvo efectividad únicamente del 19% (diecinueve por ciento). Lo anterior es consecuencia de que la fiscalizada no aseguró que el concepto con clave 13124023 “Suministro y plantación de “sicomoro” con tallo de 3”-4” de diámetro y de 8.00 a 9.00m de alto...” fuera ejecutado en estricto cumplimiento de las especificaciones establecidas, no exigió que dicho concepto le fuera entregado por el contratista en las condiciones correctas, de igual forma fue poco efectiva en las funciones de conservación y mantenimiento de la obra revisada hasta ser entregada a la dependencia encargada de los servicios públicos municipales.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes y/o Director de Servicios Complementarios y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; 3, 5 fracciones II, III y XVII, 6 fracción III, 12 fracción I, 13 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; en virtud de **falta de mantenimiento para el cuidado de los árboles que fueron plantados durante la ejecución de los trabajos y que estaban contemplados dentro de los conceptos contratados, provocando dicha falta de mantenimiento la muerte de diversos especímenes**, cuya inversión asciende a la cantidad de \$360,073.91 (Trescientos sesenta mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.), situación que se observó en la obra “Trabajos complementarios en la vialidad paseo Santiago, Municipio de Querétaro”, con número de cuenta 2019-0074 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2019-0074/9 con la empresa con Registro Federal de



Contribuyentes: CAC020530CM5, de fecha del 20 de junio de 2019; toda vez que en la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se detectó una deficiencia en la preservación de los árboles que se plantaron en el camellón de la vialidad, ya que se observó que en un 30% estimado por ambas partes, se encuentran ya secos, hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada DFOP/ESFE/CP2020/QRO/002 de fecha 25 de junio de 2021 y en el reporte de visita respectivo, para los cuales se destinó un total de \$360,073.91 (Trescientos sesenta mil setenta y tres pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido, en los conceptos:

- a) Concepto 013510050 “Árbol Encino Siempre Verde de 2.50 a 3.00 m de altura, tallo de 2.5" a 3.0" de diámetro, medido a nivel de terreno natural, para suministro mayores a 119 piezas”, que de las 380 piezas pagadas en la estimación No. 4, se tiene un estimado de 114 árboles que ya se encuentran secos, que multiplicados por el precio unitario de \$2,414.36 (Dos mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 M.N.) resulta un importe de \$319,274.97 (Trescientos diecinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A.
- b) Concepto 040010942 “Árbol Ciprés Italiano de 3.0 a 4.0 m de altura, tallo de 1.5" +/- 10% de diámetro, medido a nivel de terreno para suministros mayores a 85 piezas”, que de las 86 piezas pagadas en la estimación No. 4, se tiene un estimado de 26 árboles que ya se encuentran secos, que multiplicados por el precio unitario de \$1,352.75 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.) resulta un importe de \$40,798.94 (Cuarenta mil setecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A.

Cabe hacer mención que los trabajos complementarios en la vialidad fueron entregados a la unidad operadora, que en este caso fue la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes quien recibió de conformidad para su funcionamiento y el compromiso de dar mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de la obra, mediante el Acta de Entrega – Recepción de fecha 9 de marzo de 2020.

Finalmente, la plantación de especies arbóreas como el ciprés y el encino, implica una inversión inicial así como una de mantenimiento para la administración pública, sin embargo el beneficio en el mediano y largo plazo que tal acción genera para la población es indiscutiblemente mayor a la inversión efectuada, es decir, se trata de una acción con beneficio prolongado dada la longevidad registrada para estas especies arbóreas mencionadas de más de 300 (trescientos) y 200 (doscientos) años respectivamente; sin embargo en el caso que nos ocupa, lamentablemente, los individuos arbóreos plantados en el año 2019 no resistieron ni 2 (dos) años, ya que como se observó en las visitas de inspección física a las obras varios árboles están secos, lo cual es consecuencia de que la fiscalizada no aseguró que los árboles fueran



tratados adecuadamente, siendo poco efectivas las funciones de conservación y mantenimiento de las especies suministradas en las obras mencionadas.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo, 26 numeral 3, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato*** en las siguientes obras:

- a) “Mejoramiento del drenaje pluvial y construcción de torrenteras pluviales en calles de la Colonia Las Plazas”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0199/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en el Documento No. 7 “Análisis de Costos Indirectos” de la propuesta económica contratada, se detectaron conceptos presumiblemente no necesarios para el sitio de la obra (Colonia Las Plazas en la zona urbana de la ciudad de Querétaro), situación que no se asentó en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, y que en su caso requiere que se comprueben de manera documental su existencia durante el proceso de ejecución de los trabajos, considerados para la “Oficina en Obra”. Siendo los siguientes: En el rubro de “Honorarios, Sueldos y Prestaciones” se consideró en el apartado de “Personal Administrativo” el concepto de “Vigilancia Nocturna” de un importe de \$55,350.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- b) “Campo de futbol soccer, de pista de atletismo y campo de beisbol en la Unidad Deportiva del Tintero”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0024/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IAC110602AN3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:
- b.1 Uno de los contratistas invitados, con RFC MOC020117A58 y participante de la Invitación Restringida respectiva para la adjudicación del contrato de obra pública correspondiente, no contó a la fecha de su invitación con la especialidad requerida para trabajos objeto de la obra, la especialidad 403 Áreas verdes y recreativas, Parques y Jardines, Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, vóley-ball), Pistas de patinaje; que por citar los demás contratistas invitados y participantes sí



contaban con ella en sus Registros al Padrón Municipal de Contratistas vigentes al momento de su invitación y participación.

b.2 Se detectaron inconsistencias en la propuesta económica ganadora, no especificadas en el Dictamen soporte del Fallo respectivo:

i. Costo Horario de Equipo de Clave E1-0101 Revolvedora para concreto de 1 saco marca Mipsa, modelo 65-R10, motor de gasolina de 8 H.P.; en el cual para el cálculo correspondiente se consideró en los “Datos Generales” un valor de llantas del 43.20% respecto del Valor de adquisición del equipo de revolvedora, valor que palpablemente es fuera de mercado comercial (Valor de llantas de \$9,002.44 (Nueve mil dos pesos 44/100 M.N.) y Valor de Adquisición del equipo de revolvedora de \$20,840.15 (Veinte mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.).

ii. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 07070018 “Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 AWG marca Condumex, Incluye: Materiales, mano de obra, equipo y herramienta; de unidad de metro lineal”; se consideró del insumo de cable de cobre respectivo la cantidad de 0.085413 kg para la unidad de metro lineal, siendo que en la misma descripción de dicho insumo se especifica a la letra lo siguiente: “Cable de cobre desnudo cal. 2 (0.2989 kg/m)”, es decir la cantidad de kilogramos mínimos necesarios para la unidad de metro lineal aún con el beneficio de no considerar el porcentaje de “Desperdicio y/o Abundamiento” comúnmente aceptado sería la especificada de 0.2989 kg; ya que, con la cantidad de 0.085413 kg considerada equivale a suministrar y colocar tan solo 0.29 metros lineales en lugar del respectivo 1.00 metro lineal.

iii. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 07083852 “Sistema de tierras para instalar transformador tipo pedestal en base de 4 varillas copperweld de 5/8”, 3.5 kg de cable de Cu desnudo Cal. 2 AWG temple suave de 7 hilos, 3 carga Cadwell 90, un registro de fibra de vidrio con tapa molde cadweld, conector para cable a 90° o paralelo, 3 piezas de conector tipo “T”, un bulto de Gem, Incluye: Excavación, cargas y acarreo, materiales, mano de obra y la herramienta necesaria para su completa ejecución”; de unidad de pieza, en el rubro de materiales para el insumo de clave 50-1002 Cable de cobre desnudo Cal. 2 (0.2989 kg/m) se consideró la cantidad de 3.00 kg para la unidad de pieza, siendo que la especificación del concepto señala claramente la mínima necesaria de 3.50 kg, aún con el beneficio de no considerar el porcentaje de “Desperdicio y/o Abundamiento” comúnmente aceptado. Y en el rubro de



mano de obra se omitió considerar la cuadrilla y/o categoría necesaria para los trabajos de excavación claramente especificados.

iv. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 07110003 “Suministro y colocación de poste de concreto 12-750, Incluye: Excavación en cualquier tipo de material, empotrado por medio de concreto, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”; de unidad de pieza, en el rubro de mano de obra se consideró la Cuadrilla No. 75 (1 Herrero en campo + 1 Ayudante) siendo que no se trata de trabajos de herrería sino de electricidad (Electrificación), además de haber omitido también considerar la mano de obra necesaria para los trabajos de excavación claramente especificados. En el mismo sentido se omitió considerar el auxiliar de concreto necesario para hacer los trabajos de empotrado claramente especificados.

v. Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 10260481 “Base piramidal prefabricada de concreto 0.40 m en corona x 1.00 m en base x 1.40 m de altura, Incluye: Suministro e instalación, anclas ¾” diámetro, excavación, nivelación, materiales, herramienta, equipo, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución”; de unidad de pieza, en el rubro de mano de obra se omitió considerar la mano de obra necesaria para los trabajos de excavación claramente especificados.

Siendo que en el proceso de concurso existió una propuesta de otro contratista de monto menor a la contratada, la cual se desechó siendo motivos de su descalificación algunas situaciones análogas en su caso con las detectadas y señaladas con anterioridad. Siendo las siguientes y que fueron asentadas en el “Dictamen Económico” (Dictamen soporte de Acta de Fallo) en su hoja 2 de 3:

- Documento E-4 Datos básicos de costo de mano de obra, Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción; de acuerdo a los “principales motivos para desechar una propuesta” mencionados en las bases de licitación en el inciso 2.k) “Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados en este pliego y sus anexos...” debido a que..., y en la maquinaria como la Finisher caterpillar AP-1050 de 145 HP y placa vibratoria contratista considera cargo por llantas cuando este tipo de maquinaria no considera llantas.

- Documento E-5 Análisis de precios unitarios; de acuerdo a los “principales motivos para desechar una propuesta” mencionados en las bases de licitación en el inciso 2.q) “El análisis detallado del precio unitario es inconveniente a la



descripción y especificación del concepto de trabajo requerido...”, “esto debido a que el contratista analiza los conceptos...sin tomar en consideración lo solicitado por esta dependencia en la descripción de cada uno de los conceptos”.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 11 fracción I de la Ley General de Archivos; 18 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; 46 fracción IV, 47 fracción V, y 73 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y V, 4, 41 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 6 inciso b), 7, 11, 12 fracción I, 13, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de control, información y verificación, toda vez que el Municipio no conservó toda la documentación comprobatoria de los actos de los procedimientos de concursos, al no resguardar las propuestas de contratistas “no ganadoras” y que posterior a los actos de aperturas técnicas y económicas avanzaron a la revisión detallada de las mismas.***

Detectándose en los escritos de solicitud de devolución de las propuestas y recepción de éstas por parte de los contratistas, que se aluden como “Desechadas”, sin embargo, con base en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, se tiene que el fundamento legal para devolución de propuestas “Desechadas” es referente al proceso de “apertura” de las propuestas, no así al procedimiento de la mecánica de revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas. No estableciendo en algún momento que se deban devolver las propuestas no ganadoras que llegaron al final del proceso, mismas que entonces la convocante debería resguardar, como evidencia del proceso llevado a cabo.

Lo anterior para las obras:

- a) “Sustitución de drenaje sanitario en la Av. Hércules entre Calle Del Deporte y el Límite Municipal”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0125/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CNO080106GP9, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- b) “Reconstrucción de vialidades Colonia Industrial”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0149/9 con la empresa con Registro Federal



de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

- c) “Bacheo emergente en superficies de concreto asfáltico con mezcla en frío aplicada a presión neumática en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Segunda Etapa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0163/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ISA071206P64, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- d) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 12”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0164/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: PUQ100120NK5, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- e) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en diversas vialidades del Municipio de Querétaro, Frente 13”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0165/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- f) “Mantenimiento vial sobre laterales de las vialidades primarias del Municipio de Querétaro, Etapa 2”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0166/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- g) “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- h) “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Segunda Etapa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0179/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: DIQ110117BS2, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.



- i) “Mejoramiento del drenaje pluvial y construcción de torrenteras pluviales en calles de la Colonia Las Plazas”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0199/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IDC080507635, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- j) “Sistema pluvial y re ingeniería vial Avenida Pie de La Cuesta”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2019-0204/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CAC020530CM5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- k) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Qro., Frente 16”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0009/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CPV810615PP5, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
- l) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades del Municipio De Querétaro, Frente 14”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0018/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: HUFV5503282N1, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- m) “Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Frente 15”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0019/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: GOMA670618257, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- n) “Campo de futbol soccer, de pista de atletismo y campo de beisbol en la Unidad Deportiva del Tintero”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0024/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: IAC110602AN3, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.
- o) “Construcción de plataforma, dren pluvial, cercado perimetral y pasto sintético en (3) tres canchas de Futbol Siete en Parque Alfalfa”, ejecutada con recursos de Inversión Municipal, mediante el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SOP/2020-0036/9 con la empresa con Registro Federal



de Contribuyentes: EXB110602K78, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; y letras a) y b) del numeral 7. del apartado “Estudio de las proposiciones y dictamen”, de las Bases de Licitación de la Licitación Pública Nos. LPM/SOPM/015/19, LPM/SOPM/001/20 y LPM/SOPM/003/20; en virtud haber detectado **deficiencias en la revisión detallada de las propuestas recibidas, en lo particular, en la integración de las tarjetas de precios unitarios del postor adjudicado, toda vez que dichas deficiencias no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desechamiento de las propuestas de acuerdo a las bases emitidas;** de las siguientes obras, como se describe a continuación:

- a) “Mantenimiento vial y reconstrucción a base de concreto hidráulico sobre la Av. Camino Real de Carretas en la colonia Milenio III”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0118/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CIA011205R10, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por cantidades de materiales superiores a los necesarios para cumplir las especificaciones de construcción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, como se describe a continuación, en el análisis del precio unitario del concepto con clave 04280190 “Renivelación de torrentera pluvial con tapa de rejilla tipo Irving de 4” de peralte de 1.00 a 1.20 m de ancho hasta 5 cm de altura...” con un precio unitario contratado de \$2,891.23 (Dos mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 0.325 m³ del auxiliar “Concreto f’c=250 kg/cm², resistencia normal...” y 0.02596 ton del auxiliar “Acero de refuerzo en albañilería del No. 3 al 5...”, sin embargo, con base en las especificaciones de construcción y las dimensiones de la torrentera pluvial, las cantidades necesarias de los auxiliares citados, para la correcta ejecución del concepto son de 0.23861 m³ de concreto f’c=250 kg/cm² y 0.02354 ton de acero de refuerzo, por lo que al analizar el precio unitario con éstas cantidades y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$2,619.38 (Dos mil seiscientos diecinueve pesos 38/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$271.85 (Doscientos setenta y un pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 199 metros



lineales de torrentera, representa un incremento en el monto contratado de \$62,753.85 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

- b) “Mantenimiento vial, reconstrucción y rehabilitación en acceso a Hacienda Santa Rosa (ambos cuerpos)”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2020-0026/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: CGE071122LZ3, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en virtud de que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de los conceptos, por cantidades de materiales superiores a los necesarios para cumplir las especificaciones de construcción de los conceptos, que dan como resultado un incremento en el monto contratado, como se describe a continuación, en el análisis del precio unitario del concepto con clave 04310661 “Contramarco de doble ángulo de 1/4”x4” empatados para formar una “Z”...” con un precio unitario contratado de \$1,985.57 (Mil novecientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, el contratista consideró 58.40 kg del material MAT-016 “Ángulo acero a-36 4” x 1/4”, sin embargo, con base en las especificaciones de construcción y las dimensiones de la torrentera en que se colocó el contramarco, la cantidad necesaria para la correcta ejecución del concepto es de 50.44 kg de ángulo por metro lineal de “contramarco”, por lo que al analizar el precio unitario con ésta cantidad, y conservando las condiciones propuestas por el contratista, se obtiene un precio unitario de \$1,786.64 (Mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) antes de IVA, que resulta en una diferencia de \$198.93 (Ciento noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad contratada de 286 metros lineales, representa un incremento en el monto contratado de \$65,997.02 (Sesenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y en la supervisión, toda vez que los volúmenes pagados no ejecutados, que resultan en un pago en exceso por un monto de \$172,212.43 (Ciento setenta y dos mil doscientos doce pesos 43/100 M.N.) IVA incluido;** siendo esto en la obra de “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes:



JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se tiene que:

- a) Para el concepto con clave 03110011 “Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm², hecho en obra con revolvedora...”, con base en la geometría de la sección hidráulica del canal (Plano EST-02) y las dimensiones establecidas en el proyecto para la sección 2, del cadenamiento 0+320.00 al 0+660.00, se tiene un ancho de plantilla de 7.60 m, sin embargo, el contratista consideró anchos mayores a lo largo de los tramos estimados mediante las estimaciones E-6, E-7 y E-8, lo que genera áreas mayores a las indicadas en el proyecto, que multiplicadas por la longitud de los tramos en revisión, resulta una diferencia de 179.85 m² de plantilla, que multiplicada por el precio unitario contratado de \$133.69 (Ciento treinta y tres pesos 69/100 M.N.) representa un monto pagado en exceso, por volúmenes pagados no ejecutados, de \$27,891.21 (Veintisiete mil ochocientos noventa y un pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.
 - b) Para el concepto con clave 06020071 “Acarreo kilómetros subsecuentes en camión de volteo tapado con lona fuera de la obra...”, con un precio unitario de \$9.30 (Nueve pesos 30/100 M.N.) antes de IVA; se estimó un volumen de 87,343.77 m³-km (40,485.82 m³-km corresponden a la sección 2 y 46,858.35 m³-km a la sección 1); sin embargo, con base en la revisión documental y el recorrido realizado del centro de la obra al lugar de tiro autorizado, después de la visita física a la obra, se obtuvo una longitud de 7.5 km, que para efectos de pago se consideran 8.0 km, es decir el primer km y 7 km subsecuentes; cabe mencionar que mediante las estimaciones E-1 y E-2 se estimó y pagó un recorrido de 7 km, el primer km y 6 km subsecuentes; sin embargo, mediante las estimaciones E-3, E-4, E-6, E-7 y E-8, el contratista estimó y cobró 10 km, es decir, el primer km y 9 kilómetros subsecuentes, sin presentarse las causas para justificar y autorizar un posible cambio de lugar de tiro. Por lo anterior, se concluye un pago en exceso por el acarreo de volúmenes por una longitud no autorizada, teniéndose que al descontar los dos km subsecuentes estimados por el contratista, resulta un volumen a acarrear de 73,965.83 m³-km (31,488.66 m³ -km de la sección 2 y 42,477.17 m³-km de la sección 1) considerando 7 km subsecuentes al lugar de tiro autorizado, que arroja una diferencia de 13,377.94 m³-km, que multiplicada por el precio unitario contratado, representa un monto pagado en exceso de \$144,321.22 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 22/100 M.N.) IVA incluido.
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II y último párrafo, y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción I, II



y IV del Código Municipal de Querétaro; y cláusulas VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA y VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato de obra pública No. SOP/2019-0178/9; **en virtud de haber detectado deficiencias en la ejecución y en la supervisión**, toda vez que la obra no está terminada aun cuando ya concluyó el plazo contractual de la obra “Dren pluvial Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, ejecutada con recurso propio 2020, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2019-0178/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: JMM140117FV4, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

El plazo originalmente contratado fue de 169 días naturales, del 24 de marzo al 08 de septiembre de 2020, posteriormente se autorizó un diferimiento por la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de término el 29 de septiembre de 2020, a continuación se celebró un convenio modificatorio de plazo, sustentado en que las lluvias causaron atrasos en los trabajos, estableciendo como nueva fecha de término el 20 de octubre de 2020; sin embargo, al 20 de octubre únicamente se tenían estimados \$17,798,675.53 (Diecisiete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.) que representan el 66.30% del monto contratado, cuando ya se debería haber concluido la obra a esa fecha. Adicionalmente, desde el 20 de agosto de 2020 ya se tenían detectados atrasos en la ejecución de los trabajos con respecto a lo programado, por lo que mediante las estimaciones E-4, E-6, E-7 y E-8 se le aplicaron al contratista retenciones por los atrasos parciales.

Además, durante la visita física a la obra, realizada el 30 de junio de 2021 (más de ocho meses después de la fecha de término convenida), se observó que la obra no está concluida ni en operación, ni se tiene fuerza de trabajo por parte del contratista, y que, a causa de las lluvias recientes, los tramos del dren se encuentran azolvados y/o deteriorados. Por lo que se concluye una deficiente supervisión y control dado que la obra se encuentra abandonada y no se cuenta con evidencia de que el Municipio de Querétaro realizara alguna acción tendiente a reactivar la ejecución de los trabajos, o en su caso optar por un proceso de rescisión administrativa con base en el incumplimiento al contrato por causas imputables al contratista, y en su caso, la aplicación de las garantías otorgadas de cumplimiento y recuperación del monto no amortizado del anticipo.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, III, IV, V , 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo, 67, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro;



en virtud de que se observaron ***pagos en exceso en los conceptos ejecutados, por un total de \$438,999.70 (Cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido***, derivados por ***deficiencias en la propuesta económica del contratista ganador, que no fueron detectadas en el análisis detallado de dicha propuesta y no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo***, dentro de las siguientes obras:

a) Bacheo emergente en superficies de concreto asfáltico con mezcla en frío aplicada a presión neumática en diversas vialidades del municipio de Querétaro, Segunda Etapa, con número de cuenta 2019-0163 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2019-0163/9 de fecha del 12 de noviembre de 2019, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes: ISA071206P64, en virtud de que se detectaron deficiencias en el análisis de los costos indirectos de los gastos oficina central y de obra, lo cual originó un pago en exceso con un monto de \$182,329.25 (Ciento ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 25/100 M.N.) derivado de lo encontrado en los conceptos siguientes:

a.1) I. Honorarios, sueldos y prestaciones, se detectó lo siguiente:

- En el gasto de la oficina central presenta un error aritmético en la suma por el importe de \$138,747.37 (Ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.)

a.2) II. Depreciación, mantenimiento y rentas, se detectó lo siguiente:

- En el gasto de oficina central se incluye el punto e. "Campamentos" con un gasto de \$3,069.63 (Tres mil sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) el cual no es procedente toda vez que es un gasto exclusivo para gastos de obra.

De lo anterior se tiene que, al sumar los conceptos anteriormente mencionados se obtiene un monto de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N), sin incluir I.V.A, los cuales, se consideran improcedentes y al aplicar los porcentajes en forma de factores para obtener el excedente pagado, se tiene lo siguiente:

- Factor de financiamiento 1.0000 por el importe no procedente de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A.



- Consecuentemente se aplica el factor de utilidad 1.0813 por el resultado anterior de \$141,817.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$153,346.72 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - Por la vigilancia, inspección y control el factor de 1.025 por el resultado anterior de \$153,346.72 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$157,180.39 (Ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 39/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
 - Y por último el factor del impuesto al valor agregado de 1.16 por el resultado anterior de \$157,180.39 (Ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 39/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. resulta el importe final de \$182,329.25 (Ciento ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 25/100 M.N.), incluye el I.V.A.
- b) Mantenimiento vial con diversos tipos de pavimento en vialidades y ciclovías del Municipio de Querétaro, Qro. Frente 16, con número de cuenta 2020-0009 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2020-0009/9 con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes CPV810615PP5, de fecha del 24 de marzo de 2020, en virtud de que se detectaron deficiencias en el análisis de los costos indirectos de los gastos de administración de oficina de obra, lo cual originó que se realizaran pagos en exceso en un monto de \$256,670.45 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.) debido a que no se encontró evidencia en el expediente proporcionado por la entidad fiscalizada, de la ejecución de los conceptos enlistados en los costos indirectos, además de no ser necesarios ni congruentes para la ejecución de los trabajos de mantenimiento vial de pavimentos, a continuación se citan los gastos no comprobados:

Administración de oficina de campo:

II. DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS.

d. Instalaciones generales, con un importe no procedente de \$74,440.81 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 81/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

V. GASTOS DE OFICINA

d. Situación de fondos, con un importe no procedente de \$62,530.28 (Sesenta y dos mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

f. Luz, gas y otros consumos, con un importe no procedente de \$62,530.28 (Sesenta y dos mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.



De lo anterior se tiene que, al sumar los conceptos anteriormente mencionados se obtiene un monto de \$199,501.37 (Ciento noventa y nueve mil quinientos un pesos 37/100 M.N), sin incluir I.V.A, los cuales al aplicar los porcentajes que lo afectan en forma de factores para obtener el excedente pagado, se tiene lo siguiente:

- Factor de financiamiento 1.0019 por el importe no procedente de \$199,501.37 (Ciento noventa y nueve mil quinientos un pesos 37/100 M.N) si incluir el I.V.A. resulta el importe de \$199,880.42 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 42/100 M.N) sin incluir el I.V.A.
- Consecuentemente, se aplica el factor de utilidad 1.08 por el resultado anterior de \$199,880.42 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 42/100 M.N) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$215,870.86 (Doscientos quince mil ochocientos setenta pesos 86/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- Por los cargos adicionales, el factor de 1.025 por el resultado anterior de \$215,870.86 (Doscientos quince mil ochocientos setenta pesos 86/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. resulta el importe de \$221,267.63 (Doscientos veintiún mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.
- Y por último, el factor del impuesto al valor agregado de 1.16 por el resultado anterior de \$221,267.63 (Doscientos veintiún mil doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. resulta el importe final de \$256,670.45 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.), incluye el I.V.A.

B) RECOMENDACIONES

1. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, proceda al análisis minucioso de toda la documentación que le es presentada por los concursantes con el objeto de señalar todos y cada uno de los requisitos que se cumplen o incumplen, y para tal efecto girar instrucción a los servidores públicos responsables en analizar la documentación administrativa, además de entrar al análisis detallado de la propuesta técnica por parte del Área Requirente y señalar todas las imprecisiones que pudieran detectarse en el acta que al efecto se levante.
2. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Áreas requirentes correspondiente, emitan lineamientos en los cuales se señale de manera específica en qué supuestos se van a otorgar anticipos a los proveedores que resulten adjudicados.



3. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, solicitar desde la formulación de las bases de los diversos concursos, se exprese que en caso de tratarse de empresa familiar se presente y se incluya la relación de los integrantes a efecto de valorar la capacidad de suministro de bienes o servicios con la calidad, cantidad y en la temporalidad solicitada; en términos del artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo.
4. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, incorporar en sus políticas, lineamientos, reglamentos e instrumentación operativa la atribución manifiesta del área requirente o funcionario responsable para solicitar a los proveedores que oferten servicios para la elaboración de alimentos, contar con las licencias de jurisdicción sanitaria que autorice la elaboración y/o venta de alimentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley General de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y los artículos 1° fracciones X y XI, 8, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 133, 134 y 135 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
5. **Se recomienda** al Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, señalar en las convocatorias de los procedimientos de adjudicaciones de bienes y servicios, el domicilio de entrega de dichos bienes o servicios a suministrarse, y cuando no fuera posible, delimitar la demarcación territorial.
6. **Se recomienda** al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Asuntos del Cabildo y/o Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y/o Titular de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios y/o Oficina del Abogado General del Municipio, que en toda contratación externa de servicios profesionales se justifique el valor agregado a aportar al área requirente y se cuente con la comprobación en los términos del servicio contratado.
7. **Se recomienda** al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, generar lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que contemplen, en caso de excepción dirigir esfuerzos a acciones públicas por causa de salud el otorgamiento inminente de ayudas sociales para aminorar sus efectos, en términos del artículo 12 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social en relación con el artículo 3 fracciones XV y XVIII y, 13 punto B fracción I de la Ley General de Salud, de tal forma que soporte su debida actuación.
8. **Se recomienda** al Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública



Municipal y/o áreas requirentes dar seguimiento a las acciones que sean necesarias para que las requisiciones, anexos técnicos y contratos suscritos sean precisos en cuanto a los servicios, y en caso de bienes, si éstos son o no, sujetos a patrimonializarse.

9. **Se recomienda** al Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, que en los contratos señalen de manera clara y precisa en qué consisten los servicios, bienes, plazos, entrega, fechas y lugares de ejecución, quiénes podrán beneficiarse, si podrán auxiliar en dichas actividades personal que forme parte del Municipio de Querétaro, así como las características que debe reunir el entregable para tener por acreditado la ejecución del contrato.
10. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de las dependencias competentes, vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, para que de manera permanente se cuente con los postes con luminarias, barandal de protección, banquetas, pasos peatonales y señalamientos en todas las obras que involucren las vialidades del Municipio.
11. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus dependencias competentes realice las acciones necesarias para procurar seguridad a los peatones y usuarios de vehículos no motorizados, ya sea con la colocación de señalamiento vertical y horizontal, campañas de información y orientación sobre el correcto modo de compartir la vía, así como la planeación y ejecución de rutas ciclistas alternas.
12. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus dependencias competentes realizar las acciones correspondientes para tramitar en tiempo y forma la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, respecto de los contratos que se requieran para la ejecución de la obra pública.
13. **Se recomienda** a la fiscalizada por conducto de sus dependencias competentes que, en lo sucesivo, se lleve un control y seguimiento al mantenimiento de los árboles adquiridos y recibidos en las obras públicas donde éstos sean considerados como parte de las mismas, para que se mantengan en óptimas condiciones, asimismo, considerar que la flora empleada sea compatible con el clima y las condiciones de la zona.

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 34 y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se determinaron las acciones siguientes:

A) TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA:

1. En términos de los artículos 18 fracción I, 19 fracción XIII, 38 fracción V y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI, 11, 49 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las **observaciones** marcadas con los numerales **uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete y nueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da **vista a la Entidad Fiscalizada**, para que a través de su Órgano Interno de Control o instancia equivalente, realice la investigación respectiva, y en su caso, inicie el *Procedimiento de Responsabilidad Administrativa* que conforme a derecho corresponda.
- 2.- Respecto a lo señalado en las observaciones marcada con los numerales **tres, ocho y diez**; esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las señala como *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio o ambos, causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada, por el importe referido en las citadas observaciones, el cual se turna al Titular del Órgano Interno de Control, o instancia equivalente de la fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con relación al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 38 fracciones II y V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se da vista al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Entidad Fiscalizada, respecto de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente apartado, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el presente Informe.

V.- A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, además se informa sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la ejecución del proceso de fiscalización superior:

- a) Se recuperó a través de reintegros realizados por los contratistas a favor de la Entidad Fiscalizada, la cantidad de \$1'617,062.63 (Un millón seiscientos diecisiete mil sesenta y dos pesos 63/100 M.N.).

VI. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del proceso de fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se presenta **razonablemente**, con excepción de las observaciones y recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del conocimiento el presente Informe Individual a:

- **La Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al:

- **Municipio de Querétaro, Querétaro, por conducto de su Titular y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para efecto de que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, ante esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

De igual manera, se requiere al **Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente**, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones y recomendaciones



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

ATENTAMENTE

ING. ENRIQUE DE ECHAVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de Querétaro, Qro.